

RESOLUCION

Asunto: Nuevo sistema de contribuciones estatutarias - Modificación del Reglamento Financiero

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 70^a reunión celebrada en Budapest del 24 al 28 de septiembre de 2001,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AG-2001-RAP-02, titulado “Modificación del Reglamento Financiero y de las Reglas de Aplicación para la puesta en práctica de la revisión del Sistema de Contribuciones y la mejora del Sistema de Gestión Financiera de la Organización”,

HABIENDO EXAMINADO asimismo el dictamen del Comité *ad hoc* creado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento General,

RECORDANDO el Artículo 8 (g) del Estatuto, según el cual la Asamblea General está habilitada para determinar la política financiera de la Organización,

RECORDANDO igualmente el Artículo 51 del Reglamento General de la Organización, en el que se dispone que en el Reglamento Financiero se especificarán las modalidades de determinación y pago de las contribuciones estatutarias,

RECORDANDO asimismo el Artículo 3 bis del Reglamento Financiero, a tenor de cuyas disposiciones se puede anular parcialmente la deuda de un Miembro,

RECORDANDO por último el Artículo 28 (2) del Reglamento Financiero que le permite tomar disposiciones de excepción a dicho Reglamento,

OBSERVANDO, por consiguiente, que es imprescindible adaptar el Reglamento Financiero con vistas a la introducción del nuevo sistema de contribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO que las modificaciones propuestas permitirán satisfacer esta necesidad,

CONSIDERANDO por otra parte que resulta necesario disminuir la deuda de los Miembros con objeto de facilitar la puesta en práctica de las modificaciones apuntadas más arriba,

APRUEBA las modificaciones así propuestas, tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y decide que las mismas entrarán en vigor el 1 de enero de 2002;

DECIDE a título excepcional y con efecto inmediato, haciendo excepción a las disposiciones del Artículo 3 bis (8) del Reglamento Financiero, condonar la deuda de los Miembros, cualesquiera que sean, anterior al año 2001,

DECIDE además que la entrada en vigor del Reglamento Financiero así modificado no tendrá por efecto modificar las cantidades aún adeudadas en virtud de las reglas anteriores.

Aprobada por 102 votos a favor,
contra 1 y 2 abstenciones.

MODIFICACIONES APORTADAS AL REGLAMENTO FINANCIERO¹

Artículo 3

1. La contribución estatutaria de los Miembros será anual **y obligatoria.**
2. **La contribución anual de los Miembros representará un porcentaje del presupuesto de la Organización.**
3. **Las contribuciones estatutarias se repartirán entre los Miembros en función de su capacidad contributiva.**
4. **Las modalidades y el baremo de reparto de las contribuciones estatutarias serán aprobados por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios.**
5. Las contribuciones estatutarias adeudadas en el momento en que un Miembro se retire de la Organización seguirán debiéndose.
6. Toda ayuda permanente directa o indirecta superior a la contribución estatutaria normal, distinta de la puesta a disposición de personal, estará sometida a la aprobación previa del Comité Ejecutivo, **a menos que tal ayuda sea el resultado de una decisión de la Asamblea General.**
7. **La contribución abonada por los países miembros para financiar las actividades de las Oficinas Subregionales será anual.**
8. **La participación en el presupuesto de las Oficinas Subregionales se repartirá entre los países miembros interesados, sin perjuicio de los compromisos financieros contraídos por los países en los que se encuentren situadas dichas Oficinas.**
9. **Todo pago efectuado por un Miembro se imputará con prioridad al importe de la contribución estatutaria adeudada, y sólo después al importe de la contribución destinada a financiar las Oficinas Subregionales.**
10. **A no ser que se mencione explícitamente lo contrario, cualquier otra cantidad abonada será contemplada como una contribución voluntaria.**

¹ Las modificaciones aportadas se indican en negrita.

Artículo 7

1. El documento presupuestario deberá comprender obligatoriamente las siguientes partes:
 - a) Una declaración de política general sobre los objetivos que se persiguen con el presupuesto.
 - b) Las hipótesis económicas que han presidido su elaboración.
 - c) Explicaciones financieras sobre los ingresos, los gastos y los fondos, distinguiendo en cada caso entre el coste de los servicios en funcionamiento, ajustados según el índice de inflación, y los costes de los nuevos servicios propuestos, así como su repercusión sobre el **total del presupuesto**.
 - d) Un cuadro de los ingresos y los gastos presupuestarios por capítulo.
 - e) Un cuadro de los gastos por programa.
 - f) Un cuadro de los efectivos y los puestos de trabajo por programa.
 - g) Un cuadro de las inversiones y las cesiones de activos.
 - h) Un cuadro de los contratos cuya ejecución sobrepase el plazo del ejercicio financiero.
2. Comprenderá por añadidura la siguiente información por cada uno de los programas consignados en el presupuesto:
 - a) Un cuadro de los gastos por capítulo.
 - b) Una descripción de los objetivos del programa.
 - c) Los medios necesarios para alcanzar dichos objetivos.
3. En los cuadros mencionados en los apartados d), e) y f) del párrafo 1 y en el apartado a) del párrafo 2 se deberán facilitar datos comparativos sobre el presupuesto del año en curso y los resultados previsibles de dicho ejercicio.
4. Los puntos esenciales del documento presupuestario mencionado en el párrafo 1 supra serán objeto de un plan previsional indicativo y móvil que cubrirá un periodo de cuatro años. Dicho plan deberá adjuntarse al presupuesto y someterse a la aprobación de la Asamblea General en las mismas condiciones que éste. En este plan se consignarán las realizaciones previstas y los medios para su financiación. Será objeto de una revisión anual.

Artículo 8

1. El Comité Ejecutivo, en su primera reunión del año, facilitará al Secretario General directrices para la elaboración del proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente. Dichas directrices comprenderán:
 - a) **El importe total del presupuesto necesario para la realización de los objetivos de la Organización.**
 - b) Los índices de evolución de los gastos en función del programa de actividades y el coste de la vida.
 - c) Cualquier otro parámetro que el Comité Ejecutivo juzgue conveniente precisar.
2. El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto y los documentos mencionados en el Artículo 7 del presente Reglamento. Previa aprobación del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto y los documentos serán enviados a los Miembros de la Organización dentro de los plazos previstos en el Reglamento General.

Artículo 9

1. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General:
 - a) Establecerá el **total del presupuesto y fijará el baremo para el reparto de las contribuciones estatutarias.**
 - b) Aprobará el proyecto de presupuesto y los documentos mencionados en el Artículo 7.
2. Si la Asamblea General no aprobase el proyecto de presupuesto, se aplicará el Artículo 40 del Estatuto.

Artículo 21

1. El Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y con el fin de cubrir las necesidades de tesorería de la Organización derivadas de la ejecución del presupuesto, podrá solicitar préstamos bancarios de tipo préstamo fijo a corto o medio plazo o de tipo anticipo en cuenta a corto plazo pero renovable. En ningún momento el saldo de dichos préstamos podrá ser superior **al diez por ciento del presupuesto de la Organización.**
2. El Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y con el fin de cubrir las necesidades de la Organización, podrá solicitar otros préstamos distintos de los enunciados en el párrafo 1 supra siempre que su importe y su uso hubieren sido aprobados por la Asamblea General.

Artículo 24

1. El Secretario General establecerá en el seno de la Secretaría General un sistema interno de fiscalización de la gestión **y de intervención de cuentas *a posteriori***. Con este objeto, establecerá normas y procedimientos destinados a garantizar un control económico, presupuestario y financiero eficaz. Este Reglamento de Aplicación se someterá al Comité Ejecutivo para su aprobación.
2. El Secretario General nombrará a un Interventor Financiero que **ejercerá**, bajo su autoridad directa, **las funciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo**.
3. El Secretario General podrá encomendar al Interventor Financiero cualquier otra misión de carácter financiero, excepto las funciones de dador de órdenes de pago y de contable definidas en el Artículo 10 (5) del presente Reglamento.
4. El Comité Ejecutivo, según las modalidades que él mismo determine en un Reglamento de Aplicación, fiscalizará la gestión del Secretario General.

Artículo 29

Derogado.
